



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00750-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOLUGOMAR NIT. No. 919.002.332-0
DEMANDADO: ZILA JOHDIA MOVILLA JIMENEZ C.C. 1.143.444.374
YEIMI PAOLA CASERES MARQUEZ C.C. 1.045.680.359

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **COOLUGOMAR NIT. No. 919.002.332-0**, a través de apoderado judicial, en contra **ZILA JOHDIA MOVILLA JIMENEZ C.C. 1.143.444.374 y YEIMI PAOLA CASERES MARQUEZ C.C. 1.045.680.359**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **ZILA JOHDIA MOVILLA JIMENEZ C.C. 1.143.444.374 y YEIMI PAOLA CASERES MARQUEZ C.C. 1.045.680.359** y a favor de **COOLUGOMAR NIT. No. 919.002.332-0** por la obligación contenida en la letra de cambio No. 27452..
 - Por concepto de capital la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.510.000.00)**.
 - Por concepto de intereses de plazo desde el 11 de mayo del 2018 hasta el 11 de noviembre del 2019.
 - Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de diciembre del 2019 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

1. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
2. Téngase al Dr. JULIO CESAR HERRERA CARDONA identificado con C.C. 72.239.348 de Barranquilla, y T.P. 147.953 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

INFORME SECRETARIAL, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

A.S.F
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191
Correo electrónico **j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en el Est. 600 No. 1. En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00750-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOLUGOMAR NIT. No. 919.002.332-0
DEMANDADO: ZILA JOHDIA MOVILLA JIMENEZ C.C. 1.143.444.374
YEIMI PAOLA CASERES MARQUEZ C.C. 1.045.680.359

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por los demandados **ZILA JOHDIA MOVILLA JIMENEZ C.C. 1.143.444.374 y YEIMI PAOLA CASERES MARQUEZ C.C. 1.045.680.359**, en calidad de empleados de la entidad **IPS DE LA COSTA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2b77b22bab19652bf75595a90998d131fbc88427cd3e07ecc269367fc20eee**

Documento generado en 24/10/2022 10:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>